

Ordenanza N° 4 (1955)

Visto: El Decreto N° 433 del D.E. por el cual se prohíbe el uso de agua potable domiciliaria para fines que no sean los de destinada al servicio doméstico,

El H.C.B. reunido en sesión,

Ordena:

Art. 1- Prohíbese el desperdicio del agua corriente potable; a los contribuyentes que cuentan con este servicio.

Art. 2- El servicio de agua corriente domiciliaria, será utilizado tan solo para el uso doméstico y no para riego de jardines, quintas ni huertas.

Art. 3- El contribuyente que incurriera en la falta que cita el artículo anterior, será multado con \$100.- m/n; y en caso de reincidencia se duplicara esta suma y se le retirara el servicio de suministro de agua.

Art. 4- Elévese nota a todos los contribuyentes que cuenten con servicio de agua corriente, acompañándose copia del decreto, autorizado por este H.C.D.

Art. 5- Comuníquese al D.E. a los fines de su debido cumplimiento y publicación, dese al R.M. y archívese.

Dado en la sala de sesiones del H.C.D., a 22 días del mes de Julio de 1955.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 22:30 horas, se levanta la sesión.

Angel Manuel Suarez

Secretario

Presidente